BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 15 Lunes, 25 de enero de 2021 Pág. 979

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Información pública y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Renovación de tubería de la conducción en alta del Consorcio de la Loma, tramo Santo Tomé-Solana de Torralba". BOP-2021-250

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto de 2019 y 2020 para aplicación del Fondo de Contingencia. BOP-2021-218

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobadas las listas cobratorias del precio público para el mes de diciembre 2020 de la "Escuela Infantil San Antón". BOP-2021-216

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobacion definitiva del Proyecto de Actuación a instancia del Operador Logístico Vivemo SL. BOP-2021-38

Resolución definitiva de admitidos/as en el procedimiento para proveer en propiedad una plaza de Integrador/a social (funcionario/a) mediante concurso-oposición, nombramiento del Tribunal y anuncio celebración fecha primer ejercicio. BOP-2021-210

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 15/2020 de modificación de crédito del Presupuesto Municipal. BOP-2021-212

Aprobación definitiva del expediente número 16/2020 de modificación de crédito del Presupuesto Municipal. BOP-2021-213

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Espeluy para el ejercicio 2021. BOP-2021-217

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Publicación del texto integro del Reglamento de Participación Ciudadana. BOP-2021-207

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial del II Plan Local de Infancia y Adolescencia de Marmolejo para el periodo 2021-2024. BOP-2021-203

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua. BOP-2021-205

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. BOP-2021-206

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA

Resoluciones de nombramientos de personal funcionario con la categoría de Bombero-Conductor. BOP-2021-248

cve: BOP-2021-15-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA

Resoluciones de nombramientos de Personal Funcionario con la categoría de Bombero/a-Conductor/a. BOP-2021-249

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 810/2019. BOP-2021-51

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 1259/2020. Procedimiento origen: Despidos/ Ceses en general 565/2019. BOP-2021-52

cve: BOP-2021-15-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/250 *Información pública y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Renovación de tubería de la conducción en alta del Consorcio de la Loma, tramo Santo Tomé-Solana de Torralba".*

Anuncio

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, 93 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril y 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el Proyecto de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA CONDUCCIÓN EN ALTA, DEL CONSORCIO DE LA LOMA, TRAMO SANTO TOMÉ-SOLANA DE TORRALBA", del cual es autor del proyecto el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de esta Diputación Provincial D. Javier Ballesteros López, con un presupuesto de licitación de 309.647,46 euros, así como la relación de propietarios y bienes que es necesario ocupar y expropiar para la ejecución del citado proyecto. Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles contados a partir de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco nº 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. La documentación puede ser consultada en las dependencias de esta Diputación antes referidas durante las horas de oficina.

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL DE SANTO TOMÉ

ORDEN	TITULAR	POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
1	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	70	AGRARIO PINAR MADERABLE	726.74	415.28	
2	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	9005	AGRARIO HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	28.315	16.18	
3	ANTONIO GARCÍA ALCALÁ	1	65	OLIVOS REGADÍO	957,04	546.88	
4	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	9004	AGRARIO HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	30,1	17,2	
5	HEREDEROS DE BLAS GARCÍA ALCALÁ	1	66	AGRARIO REGADÍO	2183,42	1247,97	4
6	ANICETO REVERT PADILLA MARIA CRUZ REVERT PADILLA MARIA JOSÉ REVERT PADILLA Mª. FRANCISCA REVERT PADILLA ANTONIA REVERT PADILLA	1	297	OLIVOS REGADÍO	953,47	544,84	
7	AGRÍCOLA SANTO TOME S.L.	1	72	OLIVOS REGADÍO PASTOS	2450	1400	4
8	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1	9002	HIDROGRAFIA NATURAL	132,28	76,16	
9	JUAN CARLOS VINUESA MENDIETA ROSA MARIA GÓMEZ ROBLES	4	419	OLIVAR	381,15	217,9	
10	FRANCISCO VINUESA SÁNCHEZ JUAN VINUESA SÁNCHEZ Mª EUGENIA VINUESA SÁNCHEZ ANA VINUESA SÁNCHEZ	4	419	URBANO	150,22	85,84	
11	PEDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	3	242	LABOR REGADÍO	411,04	234,58	
12	MARGARITA VELA ARANDA	3	570	LABOR REGADÍO	622,86	355,92	
13	FRANCISCO MILLÁN FUENTES	3	241	LABOR REGADÍO	537,74	307,28	
14	GREGORIO MARTÍNEZ DEL ARCO	3	240	LABOR REGADÍO	384,44	219,68	
15	EN INVESTIGACIÓN	3	239	LABOR REGADÍO	556,99	318,28	
16	ROSARIO VELA PEÑA	3	523	LABOR REGADÍO	1155	660	

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

17	REMEDIOS TAMARGO MÉNDEZ	3	216	LABOR REGADÍO	2737	1564	4
18	COMUNIDAD DE REGANTES LOS CUARTOS DE LAS ALBAHACAS	3	261	LABOR REGADÍO	548,1	313,2	4
19	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	3	9033	HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	51,31	29,32	
20	COMUNIDAD DE REGANTES LOS CUARTOS DE LAS ALBAHACAS	3	212	LABOR REGADÍO	451,36	257,92	
21	COMUNIDAD DE REGANTES LOS CUARTOS DE LAS ALBAHACAS	3	444	OLIVOS REGADÍO LABOR REGADÍO	98	58	
22	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	3	9014	VÍA DE COMUNICACIÓN	23,24	13,28	
23	MARIA MÁRMOL DE LA TORRE HEREDEROS DE BERNARDO TAMARGO TRUJILLO	100	200	VIVIENDA ALMACÉN DEPORTIVO	735	420	
24	MICAELA HERMINIA TAMARGO MARTÍNEZ	3	326	LABOR REGADÍO	171,5	98	
25	ALFONSO TAMARGO JIMENEZ	3	324	LABOR REGADÍO	217	124	
26	HEREDEROS DE MARIA MODESTA MARTIN MUÑOZ MANUEL SORIA MARTIN	3	193	OLIVOS REGADÍO	334,18	190,96	
27	HEREDEROS DE LUIS MEDINA SORIA	3	192	ARBOLES LABOR REGADÍO	152,81	87,32	
28	TOMAS COBOS SIMÓN MARIA DOLORES MEDINA LÓPEZ	3	437	PASTOS LABOR REGADÍO	406	232	
29	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	3	9030	HIDROGRAFIA NATURAL	66,5	38	4
30	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1	9003	HIDROGRAFIA NATURAL	58,1	33,2	
31	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	9018	HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	35	20	
32	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	152	PASTOS LABOR REGADÍO	427	244	
33	ANDRÉS PÉREZ TAMARGO MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ	1	288	LABOR REGADÍO	1841	1052	
34	HEREDEROS DE BLAS GARCÍA ALCALÁ	1	64	IMPRODUCTIVO	203	116	
35	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	1	70	PINAR MADERABLE	588	336	4
36	JUNTA DE ANDALUCÍA	1	9019	VÍA DE COMUNICACIÓN	0	56,6	
37	JOSÉ VALERO SORIANO ANTONIA ALMANSA GALERA	1	210	OLIVOS SECANO	1589	908	
38	JESÚS RAMÓN MANRIQUE LORENTE	1	84	LABOR SECANO	1624	928	
39	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFIA DEL GUADALQUIVIR			ALMACÉN AGRARIO	726,74	415,28	

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

40	FRANCISCO VINUESA SÁNCHEZ MATILDE MENDIETA PLAZA	4	426	OLIVAR	28,315	16,18	
41	JUNTA DE ANDALUCÍA	4	9014	VÍA DE COMUNICACIÓN	46,2	26,4	
42	MARIA MÁRMOL DE LA TORRE HEREDEROS DE BERNARDO TAMARGO TRUJILLO	Referencia Catastral 001000300VH80H0001JU		VIVIENDA DEPORTIVO	294	168	

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA

43	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	9009	VÍA DE COMUNICACIÓN	36,4	20,8	
44	JULIA CAÑADAS VEGA MARIA PAULA CARRIÓN CAÑADAS	105	96	OLIVOS REGADÍO	1173,9	670,8	
45	HEREDEROS DE ANDRÉS ASTASIO HERNÁNDEZ	105	87	OLIVOS REGADÍO	1701	972	
46	HEREDEROS DE ANDRÉS ASTASIO HERNÁNDEZ	105	87	OLIVOS REGADÍO	365,8	209	
47	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	105	9013	HIDROGRAFIA NATURAL	262,5	150	
48	MARIA ÁGUEDA LÓPEZ GALERA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ CATALINA LÓPEZ LÓPEZ MARIA DOLORES LÓPEZ GALERA FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ HEREDEROS DE FRANCISCO LÓPEZ RUIZ ISABEL LÓPEZ GALERA JUAN JOSÉ LÓPEZ GALERA MERCEDES MOYANO RODRÍGUEZ LUISA LÓPEZ BAUTISTA HEREDEROS DE JOSÉ LÓPEZ RUIZ MARIA GALERA GARCÍA JOSÉ ANTONIO BARRERO GÓMEZ	105	86	OLIVOS REGADÍO	3822	2184	
49	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	9011	VÍA DE COMUNICACIÓN	35,4	20,22	
50	HEREDEROS DE MARIA GARCÍA GÓMEZ	105	75	OLIVOS SECANO	542,5	310	
51	JULIA CAÑADAS VEGA MANUEL CARRIÓN CAÑADAS	105	70	OLIVOS SECANO	1253	716	4
52	MARIA LUISA FRÍAS FERNÁNDEZ	105	69	OLIVOS SECANO	1305,5	746	
53	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	9021	VÍA DE COMUNICACIÓN	40,3	23	

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

54	GABRIEL SÁNCHEZ TALAVERA	105	170	OLIVOS REGADÍO	746,2	426,4	
55	CARLOS HURTADO LEIVA	105	59	OLIVOS REGADÍO	330,8	189	4
56	MARIA RODRÍGUEZ FRUCTUOSO	105	54	OLIVOS REGADÍO	152	86,6	
57	RAQUEL JIMENEZ AGUILAR MARIA PILAR JIMENEZ AGUILAR DIEGO JIMENEZ DA SILVA	105	39	OLIVOS REGADÍO	1183	676	4
58	ANTONIO FIGUEROA LORENTE	105	36	OLIVOS REGADÍO	392	224	
59	FUENSANTA PÉREZ OLIVER	105	28	OLIVOS REGADÍO	994	568	
60	FELIPE MORENO FIGUEROA	105	27	OLIVOS REGADÍO	978	559	
61	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	9027	VÍA DE COMUNICACIÓN	733	419	
62	ÁNGEL GARCÍA GALERA ENCARNACIÓN SÁNCHEZ FUENTES	106	22	OLIVOS REGADÍO	889	508	4
63	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	106	9003	VÍA DE COMUNICACIÓN	42	24	
64	FAMILIA MADERO POBLACIONES S.L.	106	12	OLIVOS REGADÍO	1500	857	
65	CRISTÓBAL RAMÓN MATARAN ESTÉVEZ CARMEN MATARAN ESTÉVEZ PEDRO MARIA MATARAN GUTIÉRREZ MARIA ROSA BERENICE ESTÉVEZ PÉREZ ANTONIO MATARAN GUTIÉRREZ BARBARÁ SERANO PRIETO CRISTÓBAL MATARN GUTIÉRREZ ANTONIA MARTÍNEZ PARRA	106	7	OLIVOS REGADÍO	1758,8	1005	
66	AGUSTINA SOTO POBLACIONES JOSÉ MANUEL PASTOR MUÑOZ COBO ADOLFO ANTONIO PASTRO MUÑOZ COBO ANA PASTOR SANZ MATÍAS PASTOR SANZ MARIA PASTOR SANZ	106	4	OLIVOS REGADÍO	1853,3	1059	8
67	JUNTA DE ANDALUCÍA	106	9004	VÍA DE COMUNICACIÓN	49,5	28,29	
68	AGUSTINA SOTO POBLACIONES AURORA GONZÁLEZ PASTOR FRANCISCO BORJA GONZÁLEZ PASTOR JOSÉ GONZÁLEZ PASTOR	106	3	PASTOS LABOR REGADÍO OLIVOS REGADÍO	3204,3	1831	
69	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	106	9007	VÍA DE COMUNICACIÓN	36,2	20,7	
70	FERNANDO MIGUEL PASTOR VÉLEZ AMALIA PASTOR VÉLEZ MIGUEL ÁNGEL PASTOR VÉLEZ	107	2	LABOR REGADÍO OLIVOS REGADÍO	3537,1	2021,2	4

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

71	JUNTA DE ANDALUCÍA	107	9004	VÍA DE COMUNICACIÓN	53,9	30,8	
72	AGUSTINA SOTO POBLACIONES JOSÉ MANUEL PASTOR MUÑOZ COBO ADOLFO ANTONIO PASTOR MUÑOZ COBO ANA PASTOR SANZ MATÍAS PASTOR SANZ MARIA PASTOR SANZ	108	13	OLIVOS REGADÍO PASTOS	176,7	100,96	4
73	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	108	9002	HIDROGRAFIA NATURAL	245,8	140,44	4
74	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	108	9005	VÍA DE COMUNICACIÓN	74,1	42,36	
75	HEREDEROS DE ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO	108	19	LABOR REGADÍO	709,4	405,36	
76	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFIA DEL GUADALQUIVIR	108	20	PASTOS	147,7	84,4	
77	HEREDEROS DE ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO	108	21	LABOR REGADÍO	294	168	
78	MARIA LUISA FRÍAS FERNÁNDEZ	108	25	LABOR REGADÍO	732,9	418,8	
79	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	108	23	LABOR REGADÍO	1225	700	4
80	MARIA LUISA FRÍAS FERNÁNDEZ	108	24	OLIVOS REGADÍO	73,5	42	
81	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	108	36	PINAR MADERABLE	716,1	411	
82	HEREDEROS DE MIGUEL ADOLFO PASTOR MUÑOZ COBO	108	8	OLIVOS SECANO OLIVOS REGADÍO PASTOS	176,8	101	
83	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	108	36	PINAR MADERABLE	490	280	
84	HEREDEROS DE MIGUEL ADOLFO PASTOR MUÑOZ COBO	108	8	OLIVOS SECANO OLIVOS REGADÍO PASTOS	397,3	227	
85	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFIA DEL GUADALQUIVIR	105	9001	HIDROGRAFIA NATURAL	238	136	4
86	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFIA DEL GUADALQUIVIR	105	164	IMPRODUCTIVO PASTOS	494,9	282,8	
87	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	902	VÍA DE COMUNICACIÓN	42,28	24,16	
88	JOSÉ LUIS CUADROS GARCÍA MARIA DOLORES ALARCÓN GARRIDO	105	179	OLIVOS REGADÍO PASTOS	898,1	513,2	4
89	JOSÉ MARIA BAÑON NOVEL	105	161	LABOR REGADÍO PASTOS OLIVAR	1839,6	1051,2	
90	JUAN CARLOS MARTIN CRUZ INMACULADA CONCEPCIÓN MARTIN CRUZ HELENA MARTIN CRUZ	105	182	LABOR REGADÍO	1898,75	1085	4
91	MARIA BAÑON NOVEL	105	183	LABOR REGADÍO	2385,25	1363	

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

92	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	105	9007	HIDROGRAFIA NATURAL	162.75	93	
93	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	105	9008	VÍA DE COMUNICACIÓN	38,5	22	
94	MANUEL HIDALGO SANTOS	105	124	OLIVOS REGADÍO	796,81	455,32	
95	DIEGO HIDALGO MUÑOZ	105	123	OLIVOS REGADÍO	1262,59	721,48	
96	ANA ROSA AYALA GARCÍA JUAN CARLOS TERRÓN HIDALGO	105	125	LABOR REGADÍO	252,77	144,44	
97	CLEMENTE GARCÍA BALLESTEROS MARIA LUISA PADILLA COLLADO	105	127	LABOR REGADÍO	248,01	141,72	
98	JOSÉ ANTONIO GARCÍA PLAZA	105	129	OLIVOS REGADÍO IMPRODUCTIVO	231,98	284	
99	HEREDEROS DE MARIA PALOMARES MORALES	105	131	OLIVOS REGADÍO	287,14	164,08	
100	ANTONIA MILLÁN LAHUERTA	104	132	OLIVOS SECANO	288,68	164,96	
101	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	104	9025	HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	38,92	22,24	
102	HEREDEROS DE MATILDE NOVEL PEÑA	104	157	OLIVOS SECANO	2303	1316	
103	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFIA DEL GUADALQUIVIR	105	9020	HIDROGRAFIA NATURAL	152	86,6	
104	PEDRO CASTILLO CANO	105	56	LABOR REGADÍO	1183	676	4

Jaén, a 18 de enero de 2021.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2021-250
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/218 *Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto de 2019 y 2020 para aplicación del Fondo de Contingencia.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 3 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente modificación del Presupuesto del año 2019, para aplicación del Fondo de Contingencia Capítulo V y Presupuesto del 2020 para aplicación del Fondo de Contingencia, por lo que conforme al art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedó expuesto al trámite de información pública por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el Boletín del día 10 de diciembre de 2020 núm. 235 y simultáneamente en el Tablón de Anuncios, a efectos de alegaciones y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse ninguna.

No habiéndose presentado ninguna se considera definitivamente aprobado advirtiendo que contra el mismo cabe recurso contencioso-administrativo directo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose en extracto la modificación:

Fondo de Contingencia del Presupuesto de 2019: Transferencias entre el Capítulo 5 de Fondo de Contingencia a otras bolsas de vinculación de crédito entre distintos programas, competencia del Pleno:

5000-00	Fondo de Contingencia 2019	163.208,90
IMPORTE DE AUMENTO CON CARGO A SALDOS RESTANTES EN ESTAS BOLSAS DE VINCULACIÓN		
920	16000 Seguridad Social	121.701,50
0110	35900 Otros Gastos Financieros	41.507,40 (hasta esa cantidad)
TOTAL		**163.208,90**

cve: BOP-2021-218
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fondo de Contingencia del Presupuesto de 2020: Se aplicará en la contabilidad del 2020, durante su desarrollo.
Fondo de Contingencia presupuestado en el Presupuesto de 2020, partida 500-00, 235.546,49 Euros.

5000-00	Fondo de Contingencia 2020	235.546,49
DESTINADO A		
920	14301 Otro personal	34.147,07
1500	21000 Infraestructuras y bienes naturales	85.238,30
1500	21300 Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.503,97
0110	35900 Otros Gastos Financieros (resto)	29.824,67
11	91300	3.563,45
1500	22699 Otros gastos diversos	Hasta 81.269,03

Albanchez de Mágina, a 20 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

cve: BOP-2021-218
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2021/216 *Aprobadas las listas cobratorias del precio público para el mes de diciembre 2020 de la "Escuela Infantil San Antón".*

Edicto

Don Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 20/01/2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de diciembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en las referidas listas, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de

cve: BOP-2021-216
Verificable en https://bop.dipujaen.es

diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, a 20 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

cve: BOP-2021-216
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/38 *Aprobacion definitiva del Proyecto de Actuación a instancia del Operador Logístico Vivemo SL.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que habiéndose aprobado definitivamente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020 el expediente de aprobación de proyecto de actuación para el cambio de uso de edificación existente a "oficina y estacionamiento para vehículos y camiones de uso privado", instalaciones existentes en antigua cerámica Nuestra Sra. de Zocueca, Polígono 29, Parcela 193 de Bailén, PK 297 de la CN IV de Bailén, promovida por Sociedad Operador Logístico Vivemo S.L. se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«10.-APROBACIÓN DEFINITIVA DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE A "OFICINA Y ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS Y CAMIONES DE USO PRIVADO", INSTALACIONES EXISTENTES EN ANTIGUA CERÁMICA NUESTRA SRA. DE ZOCUECA, POLÍGONO 29, PARCELA 193 DE BAILÉN, PK 297 DE LA CN IV DE BAILÉN PROMOVIDA POR SOCIEDAD OPERADOR LOGÍSTICO VIVEMO S.L.

"PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto: Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para el cambio de uso de edificiación existente a "Oficina y Estacionamiento para vehículos y camiones de uso privado", instalaciones existentes en antigua Cerámica Nuestra Sra. de Zocueca, Polígono 29, Parcela 193 de Bailén, PK 297 de la CN IV de Bailén promovida por Sociedad Operador Logístico Vimemo S.L.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Solicitud del interesado	19/03/2020
Informe de los Servicios Técnicos	08/05/2020
Informe-propuesta de Secretaría	21/12/2020
Resolución de Alcaldía de admisión a trámite	11/05/2020
Anuncio BOP	Nº 101 de 28 de mayo de 2020
Notificación a los Propietarios de los Terrenos	BOE nº 151 de fecha 28/05/2020

cve: BOP-2021-38
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Documento	Fecha
Certificado del Resultado de Información Pública	27/08/2020
Solicitud de Informe a la Delegación Territorial	28/05/2020
Informe de la Delegación Territorial de Fomento , Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Jaén	16/12/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se eleva al Pleno el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Sociedad Operador Logístico Vimemo S.L. con CIF-B23755010, necesario y previo a la licencia de obras, para el cambio de uso el cambio de uso de edificación existente a "Oficina y estacionamiento para vehículos y camiones de uso privado" en parcela 193, Polígono 29, PK 297 C.N. IV de Bailén, condicionado a lo dispuesto en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 08/05/2020 y el Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha 16/12/2020.

SEGUNDO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 12 años.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 7.046,175 euros (cuantía mínima del 10% del Presupuesto de ejecución material que asciende a 70.461,75€) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

CUARTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

QUINTO. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos".

(...)
Y tras el debate sobre el punto, se procede a su votación y resulta adoptado el acuerdo por nueve votos a favor (Grupo Popular y D. Juan Antonio Pradas Isaac del Grupo AIB), siete abstenciones (Grupo Socialista y Dª María de las Nieves Rusillo Garrido del Grupo AIB) y cero votos en contra de los dieciséis miembros corporativos presentes de los diecisiete que legalmente componen la Corporación Municipal».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer

cve: BOP-2021-38
Verificable en https://bop.dipujaen.es

directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bailén, a 07 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

cve: BOP-2021-38
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/210 *Resolución definitiva de admitidos/as en el procedimiento para proveer en propiedad una plaza de Integrador/a social (funcionario/a) mediante concurso-oposición, nombramiento del Tribunal y anuncio celebración fecha primer ejercicio.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el día 20 de enero de 2021 ha tenido a bien dictar el siguiente:

"Decreto.- Finalizado el plazo de alegaciones, subsanaciones o peticiones pertinentes concedido a los/as interesados/as para proveer en propiedad una plaza de funcionario/a de Integrador/a social, turno libre, mediante concurso-oposición, vacante en el Ayto. de Bailén, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, aprobada por Decreto de la Alcaldía de 19 de noviembre de 2019, correspondiente a la Oferta de empleo público de 2019 y posteriormente modificada por Decreto de la Alcaldía de 30 de abril de 2020, y realizada la convocatoria pública mediante anuncio inserto en el BOE nº 187 de 8 de julio de 2020, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las propias Bases de la convocatoria,

RESUELVE

PRIMERO.- Habiéndose examinado las reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as (publicada en BOP 1/10/2020) y a tenor de lo estipulado en la Disp. Adicional 3ª del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, se incorporan de Oficio al listado de admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ALBERCA RIVAS, LORENA	*****651D
BRAVO DE LA ORDEN, ESTHER	*****442M

En consecuencia se eleva a definitiva la lista provisional con las modificaciones reseñadas en este punto.

SEGUNDO.- El Tribunal calificador estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D. Enrique Garrido Garrido. Suplente: Dª. Remedios García Guzmán

cve: BOP-2021-210
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Vocales: Titular: Dª. Antonia López Pérez. Suplente: Dª. Carmen Díaz Torres
Titular: D. Pedro José Merino Martín. Suplente: Dª. María Isabel del Pino Bueno
Titular: Dª. María Victoria Moya Bueno. Suplente: Dª. Ana María García Martínez

Secretario: Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue

TERCERO.- La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 18 de febrero de 2021, a las 10.30 en el Salón de convenciones del Ayto. de Bailén (Pza. Constitución, 1). Los/as aspirantes deberán venir provistos con su DNI.

CUARTO.- Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Luis Mariano Camacho Núñez, en Bailén documento firmado digitalmente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 20 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2021-210
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/212 *Aprobación definitiva del expediente número 15/2020 de modificación de crédito del Presupuesto Municipal.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presiente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución n.º 2021 0089 dictada por esta Alcaldía el día 15 de enero de 2021, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado definitivamente el mencionado expediente, se publica el texto de dicha modificación, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
422	62501	Equipamiento edificio en polígono	8.560,75	1.022,45	9.583,20
		TOTAL		**1.022,45**	

2. º Financiación

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	62500	Equipamiento bar centro día	10.600,81	1.022,45	9.578,36
		TOTAL		**1.022,45**	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso

cve: BOP-2021-212
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 15 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2021-212
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/213 *Aprobación definitiva del expediente número 16/2020 de modificación de crédito del Presupuesto Municipal.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presiente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución n.º 2021 0088 dictada por esta Alcaldía el día 15 de enero de 2021, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante Anulaciones o Bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado definitivamente el mencionado expediente, se publica el texto de dicha modificación, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	619.14	Luminarias Pabellón	0	15.745,34	15.745,34
165	619.15	Alumbrado Público	0	9.963,62	9.963,62
153	61916	Trabajos máquina camino	0	5.000,00	5.000,00
153.1	61917	Asfaltado Caminos acebuchar-Fernandina	0	28.749,60	28.749,60
155	619.18	Asfaltado Calles	0	13.111,56	13.111,56
342	619.19	Portón campo futbol	0	2.841,08	2.841,08
342	619.20	Vallado campo fútbol	0	7.786,35	7.786,35
		TOTAL		**83.197,55**	

2. º Financiación

Esta modificación se financia con cargo a Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

cve: BOP-2021-213
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
220	16000	Seguridad SOCIAL	10.909,05	4.800,00	6.109,05
920	13000	Laboral Fijo	18.666,00	18.666,00	0,00
338	22609	Festejos	41.816,15	13.816,15	28.000,00
342	22110	Productos limpieza I deportivas	4.000,00	4.000,00	0,00
912	10000	Retrib. o. gob.	2.158,51	1.858,51	300,00
929	50000	FONDO CONTINGENCIA	26.000,00	24.547,41	1.452,59
922	48001	Asociaciones	4.179,90	4.000,00	179,90
912	23100	Locomoción electos	2.409,48	2.409,48	0,00
920	23120	Locomoción personal	100,00	100,00	0,00
151	22702	Valoraciones y peritajes	5.150,00	3.000,00	2.150,00
920	22200	Comunicaciones	2.164,78	1.000,00	1.164,78
920	22100	Energía eléctrica	7.365,85	5.000,00	2.365,85
		TOTAL BAJAS		**83.197,55**	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 15 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2021-213
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

2021/217 *Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Espeluy para el ejercicio 2021.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén), para el ejercicio 2021, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 22 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, y se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento así como la plantilla de personal a efectos de su entrada en vigor. Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021

	GASTOS	
Capítulo	**Denominación**	**Euros**
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	238.910,35 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	363.626,98 €
3	Gastos financieros	7.200,00 €
4	Transferencias corrientes	29.000,00 €
5	Fondo de contingencia	5.000,00 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	305.279,90 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	40.875,04 €
	TOTAL GASTOS.....	**989.892,27 €**

cve: BOP-2021-217
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INGRESOS		
Capítulo	**Denominación**	**Euros**
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	197.048,78 €
2	Impuestos indirectos	2.500,00 €
3	Tasas y otros ingresos	123.339,85 €
4	Transferencias corrientes	387.031,61 €
5	Ingresos patrimoniales	6.100,00 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	30.000,00 €
7	Transferencias de capital	83.872,03 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	160.000,00 €
	TOTAL INGRESOS.....	**989.892,27 €**

Así mismo queda aprobada la Plantilla de Personal anexa a este Presupuesto y que es como sigue:

FUNCIONARIOS

PUESTO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	26	OCUPADA EN PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C1	20	OCUPADA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN	C1	18	VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	14	VACANTE

LABORALES

PUESTO	GRUPO ASIMILADO	NIVEL	SITUACIÓN	JORNADA
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	22	VACANTE	PARCIAL
OFICIAL DE SERVICIOS	C2	12	CONTRATO TEMPORAL	COMPLETA
PERSONAL DE LIMPIEZA	E	10	CONTRATO TEMPORAL	PARCIAL
PERSONAL DE LIMPIEZA	E	10	CONTRATO TEMPORAL	PARCIAL
PERSONAL DE LIMPIEZA	E	10	CONTRATO TEMPORAL	PARCIAL
SUBALTERNO	E	14	CONTRATO TEMPORAL	COMPLETA

Espeluy, a 20 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MANUELA COBO ANGUITA.

cve: BOP-2021-217
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/207 *Publicación del texto integro del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Edicto

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

Justificación

Preámbulo I, II, III

Capítulo I. Disposiciones generales.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Sujetos.
Artículo 4. Finalidad de las Normas.
Artículo 5. Carácter consultivo.
Artículo 6. Derecho a la participación.
Artículo 7. Universalidad.
Artículo 8. Uso de medios electrónicos

Capítulo II. Procesos de Participación Ciudadana.
Sección 1ª. Deliberación Participativa
Artículo 9. Definición.
Artículo 10. Iniciación.
Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.
Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.
Artículo 13. Desarrollo.
Sección 2ª. Presupuestos Participativos
Artículo 14. Objeto y finalidad.
Artículo 15. Desarrollo.
Artículo 16. Evaluación.
Sección 3ª. Consultas Populares
Artículo 17. Definición.
Artículo 18. Instrumentos de Consulta Popular.
Artículo 18.1. Encuestas
A). Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.
B). Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.
C) Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.
D) Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.
Artículo 18.2. La Audiencia Pública. Definición.
Artículo 18.3. El Foro de Participación
A) Definición.
B) Iniciativa y convocatoria.
C) Desarrollo.
Artículo 18.4. Paneles Ciudadanos

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Definición.
B) Composición.
Artículo 18.5. Jurados Ciudadanos.
A) Definición.
B) Composición.
C) Publicidad.
Artículo 18.6 La Consulta Participativa Local
A) Definición.
B) Ámbito de territorial.
C) Iniciativa.
D) Consulta participativa de iniciativa institucional.
E) Consulta participativa de iniciativa ciudadana.
F) Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.
G) Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.
J) Resultado y proclamación.
K) Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.
Sección 4ª. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición de Políticas Públicas y Elaboración de Ordenanzas
Artículo 19. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.
Artículo 20. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

Capítulo III. Otros derechos de la ciudadanía.
Artículo 21. Derecho general de información.
Artículo 22. El derecho de petición.
Artículo 23. Derecho a la iniciativa ciudadana.
Artículo 24. El derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.
Artículo 25. Derecho de intervención en los Plenos municipales.
Artículo 26. Derecho de inclusión de Proposiciones en el Pleno.
Artículo 27. Derecho de intervención de entidades declaradas de utilidad pública en comisiones Informativas
Artículo 28. Derecho a un Sistema Público de Participación Digital.
Artículo 29. Características.

Capítulo IV. Las Entidades y Colectivos Ciudadanos.
Artículo 30. Apoyo a las asociaciones y entidades.
Artículo 31. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
Artículo 32. Solicitud de inscripción.
Artículo 33. Resolución de la solicitud.
Artículo 34. Datos asociativos y de certificación.
Artículo 35. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
Artículo 36. Entidad de Utilidad Pública Municipal.
Artículo 37. Declaración de Interés Público Municipal de iniciativas ciudadanas.
Artículo 38. Procedimiento de declaración.

Artículo 39. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
Artículo 40. Instrucción.
Artículo 41. Derechos.
Artículo 42. Deberes.
Artículo 43. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.
Artículo 44. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Capítulo V. Medidas de Fomento de la Participación
Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.
Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.
Artículo 47. Escuela de Participación Ciudadana.
Artículo 48. Programas de formación para el personal municipal.
Artículo 49. Medidas de participación de la infancia.
Artículo 50. Medidas de fomento en los centros educativos.
Artículo 51. Medidas de sensibilización y difusión.
Artículo 52. Medidas de apoyo para la participación.
Artículo 53. Medidas para la accesibilidad.
Artículo 54. Ayudas, subvenciones. Dotación presupuestaria.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 55. Régimen jurídico de las subvenciones.
Artículo 56.- Régimen de su concesión.
Artículo 57.- Cuantía de la subvención.
Artículo 58.- Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones.
Artículo 59.- De la convocatoria.
Artículo 60.- De las bases de la convocatoria.
Artículo 61.- Régimen de concurrencia de las subvenciones.
Artículo 62. Convenios de colaboración.

Capítulo VI. Organización municipal de Participación Ciudadana
Sección 1ª. Disposiciones Generales
Artículo 63. Principio de transversalidad.
Artículo 64. Organización municipal de la participación ciudadana.
Artículo 65. Creación de los órganos de participación municipales.
Artículo 66. Composición.
Artículo 67. Nombramiento de Vocales.
Artículo 68. Cese de los vocales.
Artículo 69. Régimen de sesiones.
Artículo 70. Acuerdos.
Sección 2ª. El Consejo Local de Participación Ciudadana
Artículo 71. Naturaleza.
Artículo 72. Funciones.
Artículo 73. Composición.
Sección 3ª. Los Consejos Sectoriales
Artículo 74. Naturaleza jurídica.
Artículo 75. Composición.
Artículo 76. Funciones.
Sección 4ª. Las Asambleas y Foros de Distritos
Artículo 77. Naturaleza.
Artículo 78. Composición.
Artículo 79. Funcionamiento.
Artículo 80. Sede virtual de las Asambleas de Distrito.
Sección 5ª. Observatorio Ciudadano Municipal
Artículo 81. Definición.
Artículo 82. Finalidad y funciones.
Artículo 83. Composición.
Artículo 84. Desarrollo reglamentario.

Disposiciones Finales
Disposición Final Primera
Disposición Final Segunda
Disposición Derogatoria

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Justificación

Justificar la elaboración de un tercer Reglamento de Participación Ciudadana para la ciudad de Jaén parece una tarea repetitiva; y se podría pensar que se trata de uno más. Pero si eso supone dar más protagonismo y más responsabilidad a la ciudadanía en los asuntos públicos de los que ya ostenta, sería razón suficiente para ponernos otra vez mano a la obra. Con ese espíritu acometemos este nuevo proyecto: avanzar en la consecución de mayores cotas de participación para la ciudadanía, sin menospreciar los logros hasta ahora conseguidos, pues son el fruto del esfuerzo de sus promotores que, en su día abordaron su tarea con la misma finalidad que ahora nos mueve.

Pero si lo anterior es fundamental, hay que añadir que el imperativo de la Ley también nos obliga a la apertura de nuevos cauces y a ofrecer y legitimar nuevas herramientas que permitan la consecución de mayores cotas de participación ciudadana en los asuntos que a todos nos afectan en el día a día de nuestra ciudad.

Nos estamos refiriendo a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ley en que nos basaremos para desarrollar el marco reglamentario por el que nos regiremos en la gobernanza democrática de nuestra ciudad.

Preámbulo

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado el conocimiento y la capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Jaén y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Estas ideas ya vienen expresadas y avaladas desde todos los ámbitos legales de la vida pública:

A) En el ámbito mundial, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos.

B) En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco «La gobernanza europea», de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en la trascendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales y regionales.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

C) En el ámbito nacional de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que, tanto las formas como los medios y procedimientos de

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsarán la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

D) A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones Locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Jaén, este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico y la participación digital, que se contempla en el Capítulo I art. 8 y en el Capítulo III art. 28 y art. 29, disposiciones específicas que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Jaén, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

Esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.

- Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.

- Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.

- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.

- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.

- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

- El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.

b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1) Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2) Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Jaén.

3) Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Jaén: asociaciones de vecinos, otras.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Jaén, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Jaén, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la Constitución.

- Impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local en su artículo Primero.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Artículo 7. Universalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este reglamento.

Artículo 8. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos y vecinas.

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

Capítulo II. Procesos de Participación Ciudadana

Sección 1ª. Deliberación Participativa

Artículo 9. Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2017. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Jaén para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a. El tipo de proceso de participación ciudadana.

b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c. El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

d. La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017.

Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá, como así lo estipula el Art. 48. 3d de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el apoyo de un mínimo de 6.150 firmas , por ser un municipio con más de 100.000 habitantes empadronados, más un 3% de los que excedan ese número y con el límite máximo de 30.000 firmas. Con los últimos datos disponibles emitidos por el INE, en la ciudad de Jaén, con un padrón de 112.999 habitantes empadronados, se requerirían un mínimo de 6.540 firmas.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o numero de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 13. Desarrollo.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Jaén asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de Participación Ciudadana, elaborarán un informe final del proceso que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

Sección 2ª. Presupuestos Participativos

Artículo 14. Objeto y finalidad.

1. El municipio de Jaén, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Jaén se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 15. Desarrollo.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

4. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

Artículo 16. Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Jaén elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

Sección 3ª. Consultas Populares

Artículo 17. Definición.

El órgano de gobierno de Jaén podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 18. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: reguladas en la sección 4ª del presente capítulo.
b) Audiencias Públicas: reguladas en la sección 5ª del presente capítulo.
c) Foros de Participación: regulados en la sección 6ª del presente capítulo.
d) Paneles Ciudadanos: regulados en la sección 7ª del presente capítulo.
e) Jurados Ciudadanos: regulados en la sección 8ª del presente capítulo.
f) Las Consultas Participativas: reguladas en la sección 9ª del presente capítulo.

Artículo 18.1. Encuestas

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A). Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

B). Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El Área al que corresponde su ejecución.

e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el área que tenga atribuidas las competencias en la materia o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de Participación Ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

C) Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.

e) La ejecución por los servicios propios del área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las áreas se llevará a efecto por el área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

D) Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Artículo 18.2. La Audiencia Pública

Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública puedan ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

En definitiva, consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as los que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal. De forma preceptiva, el/la Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes, quienes tendrán derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo.

También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia puede tener ámbito de ciudad, distrito, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa, cuando afecte a toda la ciudad, a petición del cinco por 100 de la respectiva población, o a petición del Consejo o Foro Local dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. En el caso de que la audiencia afecte a la vez a más de un distrito o barrio será convocada por el Alcalde. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las Oficinas de Registro General del Ayuntamiento de Jaén, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibida la documentación, el/la Alcalde/sa o, en su caso, convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los dos meses siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Artículo 18.3. El Foro de Participación

A) Definición.

El Foro de Participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

B) Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del área municipal competente por razón de la materia.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

C) Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de Secretaría el secretario o secretaria de la corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

a. Presentación informativa del tema a debatir.

b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.

c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.

e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.

f. Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Artículo 18.4. Paneles Ciudadanos

A) Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la corporación municipal informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

B) Composición.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

Artículo 18.5. Jurados Ciudadanos.

A) Definición.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

B) Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, por el área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un numero de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

C) Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del área.

Artículo 18.6. La Consulta Participativa Local

A) Definición.

1. La Consulta Participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

B) Ámbito de territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Jaén.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Podrán convocarse, asimismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

D) Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal o de, al menos un tercio de los miembros de la corporación.

E) Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá, como así lo estipula el Art. 48. 3d de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el apoyo de un mínimo de 6.150 firmas válidas, por ser un municipio con más de 100.000 habitantes empadronados, más un 3% de los que excedan ese número y con el límite máximo de 30.000 firmas. Con los últimos datos disponibles emitidos por el INE, en la ciudad de Jaén, con un padrón de 112.999 habitantes empadronados, se requerirían un mínimo de 6.540 firmas. Y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

F) Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

G) Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o pagina web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

H) Organización de la consulta participativa.

1. El área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

I) Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas formulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta.

Se considerará voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

J) Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al área competente del

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

K) Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

2. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Sección 4ª. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición de Políticas Públicas y Elaboración de Ordenanzas

Artículo 19. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capitulo V del Título III de la Ley 7/2017.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá, como así lo estipula el Art. 48. 3d de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el apoyo de un mínimo de 6.150 firmas, por ser un municipio con más de 100.000 habitantes empadronados, más un 3% de los que excedan ese número y con el límite máximo de 30.000 firmas. Con los últimos datos disponibles emitidos por el INE, en la ciudad de Jaén, con un padrón de 112.999 habitantes empadronados, se requerirían un mínimo de 6.540 firmas. Y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 20. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y tienen que reunir toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia, que deberá presentarse en un lenguaje natural que favorezca la lectura de fácil comprensión.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

Capítulo III. Otros Derechos de la Ciudadanía

Artículo 21. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Jaén garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar, por los medios que se establezcan, dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

1.- Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

2.- Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

3.- Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Jaén habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente en la web municipal. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

4.- Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Serán funciones de la Oficina de Información y Atención Ciudadana:

- La información administrativa y orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

- La Oficina de Información y Atención Ciudadana canalizará las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, la Oficina admitirá las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, creada al efecto, copia de las

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

5.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos y vecinas en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación.

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad, podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Jaén dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno a través de los tablones de anuncios, de los diversos boletines del Ayuntamiento de Jaén y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

6.- Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Artículo 22. El derecho de petición.

1.- Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Jaén, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

2.-Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes por escrito al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

3.- En la petición se incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

4.- En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

5.- La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.-Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán por escrito en la Oficina de Información y Atención Ciudadana, o bien a través del Registro General Municipal, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley, 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

7.-El Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días hábiles la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las siguientes causas:

a) Insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios.
b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará al interesado/a un plazo de 10 días hábiles para subsanar la carencia de acreditación, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en los términos previstos en el artículo 21 Ley 39/2015 en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

8.-Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el departamento receptor está obligado a justificar la demora ante el solicitante.

9.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición, y demás normativa aplicable.

Artículo 23. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento de Jaén.

2. El ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas que se establezca en el presente reglamento y que tenga como referencia lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, no pudiendo exceder en ningún caso el mínimo establecido para el ámbito autonómico.

La iniciativa ciudadana, pues, permite a cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as a través de sus asociaciones, entidades o federaciones, promover acciones o actividades mediante escrito que indique claramente, qué actuación se pide Iniciativas tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal,

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuya competencia en exclusiva es del Alcalde-Presidente o de quien éste delegue.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que aclare determinada actividad de interés público municipal y si los/as solicitantes aportarían medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para su completa ejecución.

3. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con este Reglamento, o en su caso, lo que se establezca en el Reglamento Orgánico Municipal.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos ni se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos/as o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

4. Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de registro, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Asimismo, se remitirá a informe del Consejo Sectorial correspondiente.

5. El Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de otro mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

El órgano competente para resolver evaluará el acuerdo en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 24. El derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.

3. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la misma.

4. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.

5. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.

6. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.

La Oficina de Información y Atención Ciudadana es concebida como nivel primario del registro de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, trasladándolos a los órganos competentes, y comunicándolo al interesado.

8. Las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.

b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.

c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.

9. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.

10. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

11. El Ayuntamiento, a través de su Oficina de Información y Atención Ciudadana, realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

12. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

13. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones o, en su defecto, por la Comisión Informativa a la que se le atribuya dicha competencia.

14. Se dará cuenta del informe anual en Pleno ordinario celebrado antes del treinta de abril del ejercicio siguiente, tras el cual se publicará íntegramente en la web municipal.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25. Derecho de intervención en los Plenos municipales.

1.-Todo representante de asociación o colectivo legalmente constituido así como los representantes legales de los órganos de participación descritos en este reglamento, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a.

b) Que para registrar la solicitud de intervención en el Pleno con la debida antelación en el Registro Municipal, ésta será como mínimo de UN DÍA HÁBIL, descontando el día de convocatoria y celebración del Pleno.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.

d) Con la autorización del Alcalde/sa, y a través de un único representante, éste dispondrá de diez 10 minutos para exponer su parecer antes del inicio de la lectura del tema a tratar y de las intervenciones de los grupos municipales, que podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

f) La persona solicitante será el representante legal del colectivo o asociación a la que representa.

g) El asunto de la intervención, que tendrá que ser presentado por escrito conforme al apartado b), habrá de ir apoyado mediante certificación de la Junta Directiva en que se decidió.

Artículo 26. Derecho de inclusión de Proposiciones en el Pleno.

Podrán solicitar la inclusión de proposiciones en los Plenos:

- Las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, que podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, siempre que sea de competencia del citado órgano, y a través del Consejo Local o Sectorial correspondiente.

- La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del consejo de que se trate y presentada en el Registro General Municipal con una antelación mínima de siete días respecto de la convocatoria del Pleno ordinario en el que se pretenda tratar.

- La entidad ciudadana proponente podrá exponer a través de un único representante su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 27. Derecho de intervención de entidades declaradas de utilidad pública en comisiones Informativas

1. Los representantes legales de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán asistir a comisiones informativas, convocadas por la Presidencia, o a petición de aquellas, para dar su opinión sobre temas concretos de competencia de la correspondiente comisión.

2. Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto.

Artículo 28. Derecho a un Sistema Público de Participación Digital.

Si el derecho a la participación ciudadana es el eje principal que sustenta y justifica el reglamento que lo desarrolla, la facilitación y puesta en manos de la ciudadanía de instrumentos que la faciliten y promuevan, es de suma importancia.

La implantación de la Participación Digital será el instrumento clave del que nos valdremos para la consecución de una cada vez más eficaz y progresiva participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos de su interés (responsabilidad) para con su ciudad. Así pues, en consonancia con el Art. 65. Sistema Público de Participación Digital de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, el Ayuntamiento de Jaén garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 29. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Jaén, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

Capítulo IV. Las Entidades y Colectivos Ciudadanos

Artículo 30. Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento de Jaén promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento de Jaén aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nueva personas a los proyectos que emprenden.

b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para la ciudadanía.

c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.

d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.

e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Artículo 31. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1. El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.

b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. Podrán inscribirse las entidades recogidas en el artículo 3 de este Reglamento, no siendo preceptiva la presencia en el Registro para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 32. Solicitud de inscripción.

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

a) Estatutos de la asociación o entidad.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

d) Domicilio Social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

h) Número de Identificación Fiscal de la asociación o entidad.

Artículo 33. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de treinta días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 34. Datos asociativos y de certificación.

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 35. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del Día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 36. Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza podrán ser declaradas, por la Alcaldía o por quien obre por su delegación, como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 37. Declaración de Interés Público Municipal de iniciativas ciudadanas.

Se podrá declarar de interés público municipal determinadas iniciativas de las entidades o colectivos ciudadanos, siempre que dichas iniciativas cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan por objeto promover el interés general y se trate de iniciativas o proyectos de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales.

b) Que la iniciativa o proyecto resulte de interés público y social para la ciudadanía de Jaén, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos determinados por la Comisión de Interés Público Municipal, creada al efecto (propuesta de Participación Ciudadana).

c) Que se garantice, por parte de la entidad o colectivo promotor, que para el desarrollo de la iniciativa o proyecto se cuenta con los medios personales y materiales adecuados.

Artículo 38. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3) Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

4) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

4) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

6) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del periodo referido.

7) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

8) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 39. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.

e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.

f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 40. Instrucción.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41. Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento” en todos sus documentos.

b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.

c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la administración municipal.

e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 42. Deberes.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.

b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 44. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

Capítulo V. Medidas de Fomento de la Participación

Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía.

b) Programas de formación para el personal municipal.

c) Medidas de fomento en los centros educativos.

d) Medidas de sensibilización y difusión.

e) Medidas de apoyo.

f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

g) Subvenciones.

h) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación.

Artículo 47. Escuela de Participación Ciudadana.

1. La Escuela de Participación Ciudadana es un proyecto de carácter permanente dependiente de la Delegación de Participación Ciudadana. Persigue facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

2. Las actividades de la Escuela de Participación Ciudadana tienen los siguientes objetivos:

a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.

b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión, la comunicación.

c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando:

1) La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.

2) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.

3) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.

5) Favorecer la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y entidades.

Artículo 48. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

Artículo 49. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 50. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 51. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 52. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 53. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 54. Ayudas, subvenciones. Dotación presupuestaria.

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 55. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 56. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 57. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 58. Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones.

En todo caso, la entidad preceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etc.).

Por su parte, los preceptores de la subvención están obligados a:

1.- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.- Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5.- Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6.- Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7.- Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Artículo 59. De la convocatoria.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Edictos, así como en el Boletín del Ayuntamiento y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1.- El objeto y la finalidad de la subvención.

2.- Requisitos para solicitar la subvención.

3.- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.

4.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 60. De las bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán, como mínimo:

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

3.- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.

4.- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.

5.- Documentos e información que deben acompañar a la petición.

6.- Criterios de valoración de las peticiones.

7.- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

8.- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.

9.- Forma de pago de la subvención concedida.

10.- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 61. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 62. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, siempre y cuando no sean objeto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad,

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con arreglo al presente reglamento. Mediante dichos convenios las entidades y colectivos ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos/as y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Capítulo VI. Organización Municipal de Participación Ciudadana

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 63. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 64. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Jaén y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por Área de Participación Ciudadana.

2. Dicha área contará con una Secretaría que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con el resto de áreas municipales y con la ciudadanía. Asimismo, será la encargada de elaborar un "Plan Anual de Participación", en coordinación con el resto de áreas municipales, que será refrendado por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de educación y participación.

f) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Consejería competente en materia de infancia.

g) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.

h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Jaén.

4. El Gobierno local de Jaén podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 65. Creación de los órganos de participación municipales.

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su reglamento específico.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

a) Sus fines u objetivos.

b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.

d) Las funciones específicas que se les atribuya.

e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 66. Composición.

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. La Presidencia corresponderá a un miembro de la corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. La Secretaría corresponderá al secretario o secretaria de la corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 67. Nombramiento de Vocales.

1. Podrán proponerse como vocales las personas que no se encuentren incursas en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de concejal o concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El nombramiento de vocales se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. El desempeño del cargo de vocal no será retribuido.

Artículo 68. Cese de los vocales.

1. Los vocales serán cesados por el Pleno de la Corporación cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.

b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.

c) Por dimisión de la persona vocal.

d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la corporación.

Artículo 69. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estimen pertinentes, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa de la Presidencia, para someter a las vocalías el conocimiento de asuntos de su competencia.

b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los concejales y las concejalas, así como los empleados y empleadas públicas de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.

5. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Las sesiones serán públicas.

Artículo 70. Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes que, previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrán crear comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas comisiones podrán constituirse por delegación de los componentes del órgano colegiado.

Sección 2ª. El Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 71. Naturaleza.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana se configura como órgano de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de este Consejo Local, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.

3. El Consejo Local de Participación Ciudadana no es un órgano local de gestión desconcentrada y, por tanto, no le será de aplicación en ningún caso lo establecido en el artículo 24.1 de la LRBRL (Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Artículo 72. Funciones.

Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

A) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

B) Recabar y dialogar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y/o actuaciones municipales en el ámbito de este consejo, y elevarlas al Pleno municipal para su aprobación definitiva.

C) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales, relacionados con el movimiento asociativo.

D) Formular propuestas, como órgano consultivo, al equipo de gobierno en la toma de decisiones y planificación de temas relacionados con la participación ciudadana.

E) Debatir, proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.

F) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público, de forma gratuita, comprensible y accesible.

G) El Gobierno Municipal, facilitará al Consejo Local el Presupuesto desglosado por partidas con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas y propuestas a dicho presupuesto.

H) Establecer y facilitar los medios pertinentes, en todo proceso participativo a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), creando para ello un sistema digital de Participación Ciudadana, en cumplimiento del art. 65.7 de la ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana

I) Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas, cuyo funcionamiento y objetivos, vienen desarrollados en el Art. 12 del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

J) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

Artículo 73. Composición.

1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por:

- La Presidencia, que corresponderá al/a la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Jaén o por delegación al/a la concejal /a de Participación Ciudadana.

- La Vicepresidencia, será designada por la Presidencia, de entre uno de los vocales de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal que hayan sido designados como miembros del Consejo Local.

- Un/a vocal por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal, con voz pero sin voto.

- Dos vocales en representación de cada una de las federaciones vecinales y sectoriales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Un/a vocal en representación de cada una de las asociaciones de vecinos y asociaciones sectoriales que incluyen las asociaciones o colectivos: culturales, deportivas, ecologistas, de

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mujeres, inmigrantes, de Carácter asistencial, sanitarias, educativas, sociales y tras, las pertenecientes al colectivo LGTBI y las asociaciones de discapacidad y/o dependencia, todas ellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

- Un/a vocal en representación de cada uno de los consejos locales sectoriales ya constituidos.

2.- Criterios para poder formar parte del Consejo Local de Participación Ciudadana, como representante o suplente del mismo:

a) Formará parte de pleno derecho del Consejo Local, toda asociación que esté declarada de Utilidad Pública y cumpla con los requisitos anualmente establecidos para ello.

b) Deberán presentar durante el primer trimestre del año la Memoria de Actividades del año en curso de la asociación, ya sea remitida en papel, por e-mail o bien exponiendo la misma en su página Web.

c) Se presentará igualmente la planificación inmediata de la asociación y el presupuesto consignado.

Sección 3ª. Los Consejos Sectoriales

Artículo 74. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 75. Composición.

1. Estarán integrados por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los consejos sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al secretario o secretaria de la corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición de cada consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y concejalas del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada grupo municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: se nombrarán representantes de cada una de las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del consejo sectorial.

c. Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 76. Funciones.

1. Las funciones de los consejos sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.

Sección 4ª. Las Asambleas y Foros de Distritos

Artículo 77. Naturaleza.

1. La Asamblea de Distrito es un órgano de participación de la ciudadanía en los distritos creados en el municipio, que actúa como observatorio de las vecinas, vecinos y personas jurídicas que residen en el ámbito territorial del distrito.

2. La principal función de la Asamblea será recabar la opinión ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del mismo, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.

3. Los objetivos de este espacio son:

a) Facilitar la participación ciudadana entre los vecinos y vecinas del distrito.

b) Poner a disposición de los vecinos y vecinas del distrito la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su entorno.

c) Colaborar con otros espacios de participación y con la Administración municipal.

d) Elegir, cada cuatro años, a los representantes vecinales necesarios para representar al distrito en otros órganos municipales tales como las Juntas Municipales de Distrito, el Consejo Económico y Social de la Ciudad, o cualquier otro de nueva creación que así lo exija.

Artículo 78. Composición.

1. La Asamblea de Distrito estará presidida por la Alcaldía o concejal o concejala en quien delegue, y estará abierta a la participación de las personas y demás entidades a las que se refiere este reglamento que residan, desarrollen su labor en el distrito o tengan interés en el mismo.

2. Las funciones de secretaría serán realizadas por el secretario o secretaria de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y la administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.

Artículo 79. Funcionamiento.

1. La Asamblea de Distrito se reunirá, al menos, una vez al año. La convocatoria la realizará la Alcaldía y se publicará con al menos quince días de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido de la misma, así como las normas y los mecanismos de inscripción.

2. La Asamblea de Distrito contará con un espacio virtual que facilitará la participación, el debate y el intercambio de información entre las personas que la componen y los vecinos y vecinas que deseen participar. Igualmente, se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales, los vecinos y vecinas interesados puedan participar en directo

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el acto, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la asamblea.

3. La planificación y el diseño de cada asamblea podrá llevar asociado un proceso de participación ciudadana.

4. Tras la celebración de cada Asamblea de Distrito, se convocará una Mesa de Estudio y Análisis del Distrito en la que tomarán parte los vecinos y vecinas representantes elegidos en la asamblea y que tendrá carácter abierto. Esta mesa realizará un análisis de la realidad del distrito y proporcionará un listado de temas objeto de diálogo en el mismo, que se irán abordando con la prioridad que se estime conveniente a través de los foros de distrito regulados en esta sección.

Artículo 80. Sede virtual de las Asambleas de Distrito.

Todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la web municipal y/o en el Portal de Participación.

Sección 5ª. Observatorio Ciudadano Municipal

Artículo 81. Definición.

El Observatorio Ciudadano Municipal es un órgano compuesto por vecinos y vecinas de Jaén, que permite la participación ciudadana activa en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

Artículo 82. Finalidad y funciones.

El Observatorio Ciudadano Municipal tiene como objetivos:

1. Hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación. También tiene como finalidad encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida.

2. Las funciones específicas del Observatorio de la Ciudad son las siguientes:

a. Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora.

b. Analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas entre las presentadas en virtud del ejercicio del derecho de propuestas de iniciativa ciudadana, previsto en el artículo 47 del presente Reglamento de Participación Ciudadana, al objeto de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas al conjunto de la ciudadanía para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas, con arreglo a los criterios de aplicación y ejecución determinados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

c. Solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.

d. Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y de los procesos de aprobación y modificación normativa, a propuesta del Pleno, de la Alcaldía,

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o la Junta de Gobierno.

e. Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.
f. Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Observatorio de la Ciudad, podrá solicitar información a cualesquiera órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento.

Artículo 83. Composición.

1. El Observatorio Ciudadano Municipal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía y funcionará en plenario y, en su caso, en grupos de trabajo.

2. La selección de las personas que compongan el Observatorio se realizará por medio de sorteo entre las vecinas y vecinos de Jaén.

3. Las personas que integran el Observatorio de la Ciudad, así como quienes participen en sus reuniones y colaboren en su gestión, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que les correspondan como dietas de asistencia a las reuniones del órgano o cualesquiera otras indemnizaciones. Por Junta de Gobierno se determinará el importe de dicha compensación o indemnización.

Artículo 84. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno municipal elaborará un reglamento específico para desarrollar los siguientes aspectos del Observatorio Ciudadano Municipal:

a) Definición de los órganos que componen el Observatorio, de sus funciones y de su método de elección.

b) Número y desarrollo de las sesiones en plenario.

c) Desarrollo del método de selección por sorteo.

d) Duración del mandato de las personas seleccionadas.

e) Causas de cese de las personas seleccionadas.

f) Espacios de trabajo.

g) Relaciones con los órganos de gobierno municipales.

h) Cualquier otro aspecto necesario relacionado con su composición y funcionamiento.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición Final Segunda

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

Disposición Derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, quedará derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2014, así como todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Jaén, a 12 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

cve: BOP-2021-207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/203 *Aprobación inicial del II Plan Local de Infancia y Adolescencia de Marmolejo para el periodo 2021-2024.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó la aprobación Inicial del "II Plan Local de Infancia y Adolescencia de Marmolejo 2021-2024", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 20 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-203
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2021/205 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.*

Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén regula la Tasa por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la siguiente normativa.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento en el ámbito territorial del término municipal de Valdepeñas de Jaén de los siguientes servicios, comprendidos en la gestión del Ciclo Integral del Agua:

a) El suministro domiciliario de agua potable.

b) El servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, donde exista, o bien a fosas sépticas instaladas por los beneficiarios del servicio de abastecimiento de agua potable. En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir por el servicio nace por el solo

cve: BOP-2021-205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

hecho de estar abonado al servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

2.- Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2.- El devengo de esta tasa se producirá el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 6º. Cuotas.

La Cuota Total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa A. Abastecimiento de Agua Potable

La tarifa trimestral se divide en los conceptos o cuotas:

- Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del suministro que goza, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

- Cuota variable: Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo efectivamente realizado.

- Derechos de acometida: Son las compensaciones económicas que habrán de satisfacer los solicitantes de una acometida para sufragar los gastos a realizar por la entidad suministradora en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de la red de distribución.

cve: BOP-2021-205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Canon Junta Andalucía: Regulado por la ley 9/2010 de 30 de julio, de aguas de Andalucía y sus posteriores modificaciones.

En tarifa de abastecimiento de agua potable se distingue:

Tarifa Doméstica:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas, cocheras o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

• Cuota fija: 3 € / trimestre
• Cuota Variable:

- De 0 a 12 m³: a 0.23 €/m³
- Más de 12 y hasta 22 m³: a 0.32 €/m³
- Mayor de 22 m³: a 0.45 €/m³

• Canon Junta Andalucía:

- 3€ de cuota fija
- De 0 a 6 m³: exento
- Más de 6 y hasta 30 m³: a 0.1 €/m³
- Más de 30 y hasta 54 m³: a 0.2 €/m³
- Mayor de 54 m³: a 0.6 €/m³

Tarifa Industrial:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, comercial o profesional.

• Cuota fija: 3 € / trimestre
• Cuota Variable:

- De 0 a 15 m³: a 0.23 €/m³
- Más de 15 y hasta 30 m³: a 0.32 €/m³
- Mayor de 30 m³: a 0.49 €/m³

• Canon Junta Andalucía:

- 0.25 €/m³

En todos los casos el importe será incrementado con el IVA que corresponda.

Todas las tarifas tendrán un precio del Derecho de Acometida de 90 €.

Tarifa B. Alcantarillado

La tarifa trimestral de alcantarillado se divide en los conceptos o cuotas:

cve: BOP-2021-205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuota variable: Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo trimestral efectivamente realizado.

- 4 € Cuando el consumo sea inferior a 400 m³
- 0.01 € / m³ para consumos superiores a 400 m³

Artículo 7.º Normas de Gestión.

1.- El Ayuntamiento de Jaén gestiona los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua de Valdepeñas de Jaén directamente.

2.- La cuota total de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, integrada por las cuotas de servicio y de consumo de las respectivas Tarifas, se facturará por trimestres, mediante recibo en el que también se abonará la Tasa de recogida de basura.

3.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

4.- La contratación del servicio supondrá la domiciliación de los correspondientes recibos y en caso contrario, se cobrarán los gastos devengados por el servicio de correo.

5.- El titular del servicio está obligado a la comunicación de cualquier modificación de cambio de titular, cuenta de cargo o domicilio de notificación.

6.- El impago de 3 recibos supondrá la suspensión del servicio.

7.- La instalación del contador de agua se realizará en junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 20 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

cve: BOP-2021-205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2021/206 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.*

Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén regula la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, que se regirá por la siguiente normativa.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario, que estén dados de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o, no estando dentro de la red de agua potable, reciban el servicio de recogida de basura.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya

cve: BOP-2021-206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a. Recogida de residuos industriales de características semejantes a los residuos sólidos urbanos.

b. Recogida de muebles y enseres domésticos abandonados en la vía pública, excepto aquellos que por su volumen y dimensiones no quepan en la torva de un vehículo compactador.

c. Recogida de residuos procedentes de pequeñas obras domiciliarias, siempre que estos no sobrepasen los 0,250 metros cúbicos de volumen.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

cve: BOP-2021-206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- El devengo de esta tasa se producirá el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 7º. Cuotas.

La Cuota Total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas y se facturará junto al recibo del agua:

Tarifa de Uso Domestico:

En general, por cada vivienda, anejo, cochera, parcela, solar y local o establecimiento que este dotado de servicio de agua 20 euros/trimestre.

Tarifa de Uso Industrial:

Para el resto locales o establecimientos de uso no domiciliario 35 euros/trimestre. Entendiéndose por uso no domiciliario en el que se ejerza una actividad comercial, industrial o profesional.

Artículo 8.º Normas de Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y a tal efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

2.-El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El titular del servicio está obligado a la comunicación de cualquier modificación de cambio de titular, cuenta de cargo o domicilio de notificación.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 20 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

cve: BOP-2021-206
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA

2021/248 *Resoluciones de nombramientos de personal funcionario con la categoría de Bombero-Conductor.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrada funcionaria de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resolución número 139 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ RODRÍGUEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Por Resolución número 140 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. FRANCISCO VIZCAÍNO MOLINA, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Por Resolución número 142 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. JUAN MANUEL ALCALDE CABRERA, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Por Resolución número 141 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. JAVIER GARCÍA CARBALLAL, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Por Resolución número 138 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. ALEJANDRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Por Resolución número 137 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. ANTONIO RAFAEL ESPINAR LÓPEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala

cve: BOP-2021-248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de enero de 2021.- El Presidente Delegado de los Consorcios SPEIS, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

cve: BOP-2021-248
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA

2021/249 *Resoluciones de nombramientos de Personal Funcionario con la categoría de Bombero/a-Conductor/a.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrada funcionaria de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resolución número 130 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. DAVID GRIMALDOS HERREROS, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 133 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. DAVID PONCE AGUILERA, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 132 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. DAVID GARCÍA RUEDA, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 131 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. JAIME ESCOLÁSTICO ENDRINO SERRANO, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 129 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. ALBERTO GARCÍA-FERRER HERNÁNDEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 134 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIO DE CARRERA a D. ANTONIO LUIS CARRERA DE VEGA, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala

cve: BOP-2021-249
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Por Resolución número 135 de fecha 30/12/2020, se nombra como FUNCIONARIA DE CARRERA a Dª. ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, Denominación Bombero-Conductor, S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de enero de 2021.- El Presidente Delegado de Consorcios SPEIS, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

cve: BOP-2021-249
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2021/51 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 810/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 810/2019.
Negociado: RA.
N.I.G.: 2305044420190003225
De: ALICIA ÚBEDA SÁNCHEZ
Contra: SUAREZ SALAZAR, S.L. y NIKOPIN DEVELOPS, S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2019 a instancia de la parte actora Dª. Alicia Úbeda Sánchez contra Suarez Salazar, S.L. y Nikopin Develops, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 16/12/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dña. Alicia Úbeda Sánchez contra las empresas Suárez Salazar, S.L. y Nikopin Develops S.L. habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas demandadas solidariamente a abonar a la demandante la cantidad de 1.868,94 euros, que será incrementada con el interés por mora del 10%.

El Fondo de Garantía Salarial -FOGASA- responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Notifíquese a las partes e incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a los demandados Suarez Salazar, S.L. y Nikopin Develops, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de

cve: BOP-2021-51
Verificable en https://bop.dipujaen.es

emplazamientos.

Jaén, a 29 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2021-51
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2021/52 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 1259/2020. Procedimiento origen: Despidos/ Ceses en general 565/2019.*

Edicto

N.I.G.: 0401344420190002211
Negociado: LS
Recurso: Recursos de Suplicación 1259/2020
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n° 3 de Almería
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 565/2019
Recurrente: DULCENOMBRE SÁNCHEZ LOZANO.
Representante: LIDIA ESTHER RUIPEREZ LUQUE.
Recurrido: PERFUMEVIP S.L., FOGASA, HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A., AS CONSULTORES Y ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTALACIONES S.L. y NIKOPING DEVELOPS S.L.
Representante:

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 1259/2020 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Magistrados Iltmo. Sr. D. Fernando Oliet Pala, D. Benito Raboso del Amo y Dª. Beatriz Pérez Heredia, Magistrados. En Granada a quince de diciembre de dos mil veinte. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Iltmos. Sres. citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el Recurso de Recursos de Suplicación n° 1259/20 interpuesto por Dulcenombre Sánchez Lozano contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social n° 3 de Almería , en fecha 1/7/20, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo.

"Con Estimación del recurso de suplicación interpuesto por Doña Dulcenombre Sánchez Lozano contra la Sentencia de fecha 01/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Almería en virtud de demanda en materia de despido formulada por la parte recurrente contra las empresas Perfumevip S.L., Nikoping Develops S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., AS Consultores y Asesores Globales a Empresas e Instalaciones S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L. y Fogasa, debemos revocar parcialmente la sentencia de instancia condenando a las empresas demandadas de forma solidaria a abonar a la actora la cuantía de 18.282,03 € en concepto de indemnización por despido, así como al abono de los salarios de tramitación que transcurren desde la fecha del despido (11/03/2019) hasta la fecha de la sentencia de instancia (01/07/2020) en cuantía de 20.429,72 € (478 días a razón de 42,74 €/día); manteniéndose íntegramente el resto de los pronunciamientos que se contienen en la sentencia recurrida.

cve: BOP-2021-52
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo al Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia O Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1259.20. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1259.20. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Perfumevip S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Jaén.

Granada, a 18 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.

cve: BOP-2021-52
Verificable en https://bop.dipujaen.es